



VP

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

Mérida, Yucatán, veinticuatro de marzo de dos mil catorce.-----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 10850.-----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha veintiséis de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

**“REPORTE DE GASTOS REALIZADOS POR EL PODER EJECUTIVO EN EL EJERCICIO 2012 CON CARGO A LA PARTIDA DE PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO (SIC)”**

**SEGUNDO.-** El día veintitrés de agosto del año próximo pasado, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso que efectuara en fecha veintiséis de julio del mismo año, aduciendo lo siguiente:

**“LA NEGATIVA FICTA A MI SOLICITUD DE FECHA 26 DE JULIO DE 2013...”**

**TERCERO.-** Mediante acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad al rubro citado descrito en el antecedente que precede, y anexo; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

**CUARTO.-** El día veintinueve de agosto de dos mil trece, se notificó por cédula a la autoridad, el acuerdo que se describe en el antecedente TERCERO; de igual manera, en lo que respecta al recurrente, la notificación se realizó a través de cédula el día cinco de septiembre del mismo año; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**QUINTO.-** En fecha cinco de septiembre del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio de misma fecha, marcado con el número RI/INF-JUS/070/13, y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

**PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10850...**

**SEGUNDO.- QUE EL C. [REDACTED] MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA: ...; ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2013, CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL 12 DEL PROPIO MES Y AÑO.**

...”

**SEXTO.-** Por auto dictado el día diez de septiembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el párrafo que precede, y anexos, mediante los cuales rindió informe justificado aceptando expresamente la existencia de acto reclamado; asimismo, del análisis efectuado a dichas constancias, se advirtió que en la especie existían elementos suficientes para facilitar la resolución del recurso que nos ocupa con mayor prontitud y expeditéz, y a fin de patentizar la garantía de

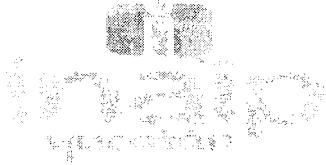


RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

audiencia, el Consejero Presidente consideró procedente citar al C. [REDACTED] para que se apersonare el día veintisiete de septiembre de dos mil trece, en un horario comprendido de las catorce horas a las catorce horas con treinta minutos al Edificio del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en específico en la Sala de Juntas, con el objeto de ponerle a la vista las constancias descritas con antelación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; de igual forma, con independencia de la asistencia o no del particular a la diligencia en cuestión, el suscrito determinó que a fin de salvaguardar la garantía de audiencia, otorgaría al impetrante un término de tres días hábiles siguientes a la fecha fijada para el desahogo de la aludida diligencia para que manifestara lo que a derecho correspondiere, bajo el apercibimiento que en caso contrario se le tendría por precluido su derecho; igualmente, convino precisar que en el supuesto de no llevarse a cabo la diligencia descrita con antelación, por no presentarse el particular, en razón de no haber sido posible notificarle, acorde a las constancias respectivas que acrediten tal situación, lo ordenado previamente quedaría insubsistente y se continuaría con el trámite procesal correspondiente.

**SÉPTIMO.-** En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, mediante cédula se notificó al particular, el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO; de igual manera, en lo que respecta a la autoridad, la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 453, el día veinticinco del mismo mes y año.

**OCTAVO.-** Mediante acuerdo emitido el día siete de octubre del año próximo pasado, a través de la constancia de fecha veintisiete de septiembre del propio año, que levantó la Secretaria Técnica del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, y comisionada por el Consejero Presidente del propio Instituto mediante acuerdo descrito en el antecedente SEXTO, a fin de llevar a cabo la diligencia con el C. [REDACTED] se hizo constar la inasistencia del éste el día y hora establecidos para el desahogo de la diligencia ordenada en dicho proveído, por lo que resultó imposible efectuarla; asimismo, toda vez que mediante acuerdo de fecha diez de septiembre del año próximo pasado, se determinó que con independencia de la asistencia o no del particular a la diligencia referida se le otorgó el término de tres días hábiles posteriores a la realización de la citada diligencia a fin que manifestare lo que a su derecho



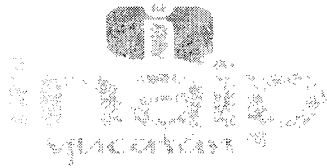
RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

conviniera, y siendo que el término que se le concediera para tales efectos, había fenecido, se declaró precluído su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos en el término de cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del proveído antes aludido.

**NOVENO.-** En fecha cuatro de diciembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 502, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**DÉCIMO.-** A través del proveído emitido el día dieciséis de diciembre del año dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; siendo el caso, que atento el estado procesal que guardaba el recurso de inconformidad al rubro citado, si bien, lo que procedía en la especie era dar vista a las partes que el Consejo General del Instituto emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, lo cierto es, que tal circunstancia no acontecería hasta en tanto no se contaran con los elementos suficientes para mejor resolver; consecuentemente, toda vez que el período de prueba para el juez nunca concluye, y a fin de recabar elementos para mejor proveer, y así garantizar una justicia completa y efectiva, el Consejero Presidente consideró oportuno requerir a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del presente proveído, remitiera: constancias adicionales a las enviadas al rendir el informe correspondiente el día cinco de septiembre del año dos mil trece, que hubiere omitido enviar, relacionadas con la solicitud de acceso que nos ocupa, siendo que, de no proceder con dicha emisión se entendería que las adjuntadas al citado informe eran las únicas que poseía.

**UNDÉCIMO.-** En fecha veintitrés de diciembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 516, se publicó el acuerdo descrito en el antecedente DÉCIMO de la presente determinación; empero, en razón que aquél fue día inhábil para este Instituto, según lo



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

dispuesto en el acta de Sesión de Consejo General del Instituto de fecha siete de enero de dos mil trece, se tiene como fecha de notificación al particular el día ocho de enero de dos mil catorce; de igual manera, en lo que respecta a la autoridad, la notificación se realizó personalmente el día seis de febrero del año en curso.

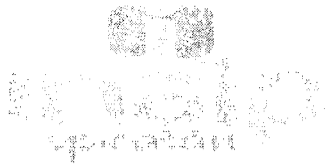
**DUODÉCIMO.-** Mediante auto emitido el día catorce de febrero del año dos mil catorce, se hizo constar que el término otorgado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante proveído descrito en el antecedente DÉCIMO, feneció, sin que presentara constancias adicionales al Informe Justificado, por lo que se declaró precluido su derecho; y por ende, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de referencia, en tal virtud, se acodaría conforme a las constancias que integraran el presente expediente; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo en cuestión, emitiría resolución definitiva sobre el presente asunto.

**DECIMOTERCERO.-** En fecha veintiuno de marzo del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 572, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 10850, se advirtió que el C. [REDACTED] solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo la siguiente información: *reporte de gastos realizados por el Poder Ejecutivo con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro, correspondiente al ejercicio dos mil doce, es decir del período del mes de enero al mes de diciembre*; asimismo, de la propia documental, se colige que el particular al momento de efectuar su solicitud señaló que su interés era obtener el reporte de gastos del Poder Ejecutivo, sin especificar alguna Dependencia de la Administración Pública Centralizada o alguna de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, por lo que en la presente determinación se infiere que su deseo es obtener el reporte de gastos realizado tanto por la Administración Pública Centralizada, así como de la Paraestatal; lo anterior, en virtud que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa fundamental y debe garantizarse al particular que su interés será satisfecho plenamente.

Pese a la solicitud realizada, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo que marca la Ley de la Materia, por ello, el solicitante, mediante diverso escrito de fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

parte de la Unidad de Acceso en cuestión, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**IV.- LA NEGATIVA FICTA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.**

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Asimismo, en fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] para efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada; siendo el caso que la obligada en fecha cinco de septiembre de dos mil trece, lo rindió en tiempo, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada, el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

**SEXO.-** De la solicitud planteada por el particular, se advierte que requirió información relativa a la cuenta pública del Poder Ejecutivo, toda vez que solicitó en modalidad de copia el reporte de gastos con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro correspondiente al ejercicio dos mil doce, es decir del período del mes de enero al mes de diciembre; por lo tanto, es información de naturaleza pública, y por ello, resulta conveniente transcribir la normatividad aplicable al caso concreto.

El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

...

**VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;**

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el



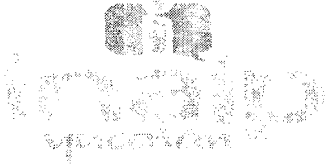
Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, *así como los informes sobre su ejecución*. En otras palabras, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el periodo correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, **el reporte de gastos realizado por el Poder Ejecutivo provenientes de la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro, correspondiente al ejercicio dos mil doce, es de dominio público**, pues es una obligación de información pública que da a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe otorgarse su acceso.

**SÉPTIMO.-** Establecida la publicidad, en el presente apartado se establecerá el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés del impetrante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO la información que es del interés del ciudadano versa tanto en el reporte de pagos realizados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, como las Entidades de la Paraestatal, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

Como primer punto, el Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente a la fecha de generación de la información petitionada, preveía:

“...

**ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

...

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**IV.- SECRETARÍA DE HACIENDA;**

...



**ARTÍCULO 33. A LA SECRETARÍA DE HACIENDA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**XXIV.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO;**

...

**ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:**

...

**II.- EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL (SIC);**

...

**ARTÍCULO 82. SON EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA LAS QUE SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 52 DE ESTE CÓDIGO Y SU ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEBERÁN SUJETARSE A LOS TÉRMINOS QUE SE CONSIGNAN EN ESTE ORDENAMIENTO.**

...

**ARTÍCULO 88. LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE LES ATRIBUYAN EN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA Y LEGISLACIÓN APLICABLE, TENDRÁN LAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 76 Y 116 DE ESTE ORDENAMIENTO.**

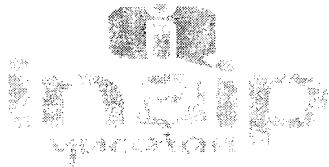
...

**ARTÍCULO 116. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES O EQUIVALENTES, LAS SIGUIENTES:**

**I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ENTIDAD PARAESTATAL;**

..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán,



aplicable en el año dos mil doce, establecía:

“...

**ARTÍCULO 88. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LA SECRETARÍA DE HACIENDA CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**IV. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN;**

**V. DIRECCIÓN DE EGRESOS;**

...

**ARTÍCULO 93. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. IMPLANTAR Y OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y ADMINISTRAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO;**

...

**VIII. FORMULAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL;**

...

**XIII. RESGUARDAR EL ARCHIVO CONTABLE DE ESTA SECRETARÍA;**

...

**XIV. ADMINISTRAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE;**

...

**ARTÍCULO 94. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES Y LLEVAR LOS REGISTROS NECESARIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS;**

**II. PROPORCIONAR LOS RECURSOS PARA CUBRIR LAS MINISTRACIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS;**



III. REALIZAR LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONVENIOS ESTABLECIDOS, A SOLICITUD DIRECTA DE LOS TITULARES RESPONSABLES DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE;

...

XX. VERIFICAR, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA, LOS RECURSOS EJERCIDOS POR DEPENDENCIA;

..."

Con motivo de las reformas acaecidas al Código de la Administración Pública de Yucatán, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del ejemplar número 32, 249, se derogaron y adicionaron diversos ordinales, y como consecuencia diversas Unidades Administrativas se extinguieron, o bien, sus denominaciones variaron, quedando como a continuación se observa:

“ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

IV.- (DEROGADA, D.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2012)

...

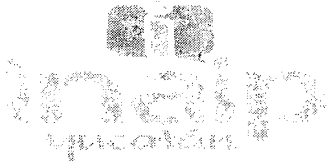
ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXXII.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE;

...

ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU



REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

...

II.- EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL (SIC);

...

ARTÍCULO 82. SON EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA LAS QUE SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 52 DE ESTE CÓDIGO Y SU ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEBERÁN SUJETARSE A LOS TÉRMINOS QUE SE CONSIGNAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

...

ARTÍCULO 88. LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE LES ATRIBUYAN EN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA Y LEGISLACIÓN APLICABLE, TENDRÁN LAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 76 Y 116 DE ESTE ORDENAMIENTO.

...

ARTÍCULO 116. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES O EQUIVALENTES, LAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ENTIDAD PARAESTATAL;

...

TRANSITORIOS:

...

ARTÍCULO NOVENO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA O AL SECRETARIO DE HACIENDA, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS."



En virtud de las reformas previamente aludidas, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, también tuvo modificaciones, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día primero de enero de dos mil trece, por lo que las atribuciones y funciones de algunas Unidades Administrativas quedaron como a continuación se expone:

**“ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

**I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:**

...

**B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.**

**II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;**

...

**VI. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;**

...

**VIII. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;**

...

**ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**XXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES;**

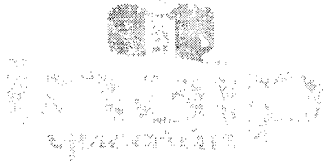
...

**ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;**

...

**V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

...

XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

...

ARTÍCULO 69 TER. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

V. GESTIONAR EL PAGO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS Y SERVICIOS QUE CONTRATEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XIII. LLEVAR LA CONTABILIDAD Y ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE REFLEJEN LAS OPERACIONES DE ESTA





SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO RESGUARDAR EL ARCHIVO QUE SE GENERE;

...

**XXI. ADMINISTRAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE;**

...

**ARTÍCULO 69 QUATER. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NOMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA DE LOS PREJUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;**

**X. ACTUALIZAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;**

...

**XV. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y**

...

**ARTÍCULO 69 SEXIES. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

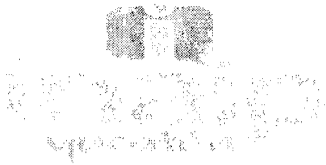
**I. OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GENERAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;**

...

**III. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PUBLICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;**

..."

La Ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, establece:



**“ARTÍCULO 1º.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ “CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN”.**

Acuerdo número siete, por el cual se aprueba el Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO PARA ATENDER LAS ACCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN QUE LE CORRESPONDE, EL COBAY CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:**

...

**III. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, Y**

...

**EL COBAY CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, CUYAS FUNCIONES Y LÍNEAS DE AUTORIDAD ESTARÁN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN; ASIMISMO, CONTARÁ CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ÓRGANOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.**

**ARTÍCULO 23. CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:**

...

**III. EJERCER Y CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS;**

**IV. MINISTRAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL COBAY, LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA DESARROLLAR ADECUADA Y OPORTUNAMENTE SUS FUNCIONES, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS;**

...

**VII. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS VINCULADOS CON EL**



**EJERCICIO PRESUPUESTAL CON LOS QUE DEBE CUMPLIR EL COBAY Y  
PRESENTARLOS A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES;  
..."**

Decreto que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, prevé:

**"ARTÍCULO 5.- LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN  
DEL "COLEGIO" SERÁN:**

...

**II. LA DIRECCIÓN DEL "COLEGIO"**

...

**ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR DEL "COLEGIO" TENDRÁ LAS SIGUIENTES  
FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**XII. SOMETER AL CONSEJO DEL "COLEGIO" LOS INFORMES  
TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES, INCLUIDOS EL EJERCICIO  
DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS  
FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, EN LOS  
PLAZOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO.**

..."

Acuerdo número A03/041209 que aprueba el Estatuto Orgánico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinte de julio de dos mil once, señala:

**"ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE  
ENTENDERÁ POR:**

**I. CECYTEY: EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS  
DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

...

**ARTÍCULO 8. EL CECYTEY CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA  
ORGÁNICA:**

...

**III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;**

...



EL CECYTEY CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, CUYAS FUNCIONES Y LÍNEAS DE AUTORIDAD ESTARÁN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN; ASIMISMO, CONTARÁ CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ÓRGANOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

...

ARTÍCULO 24. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁ CON LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

...

II. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS;

...

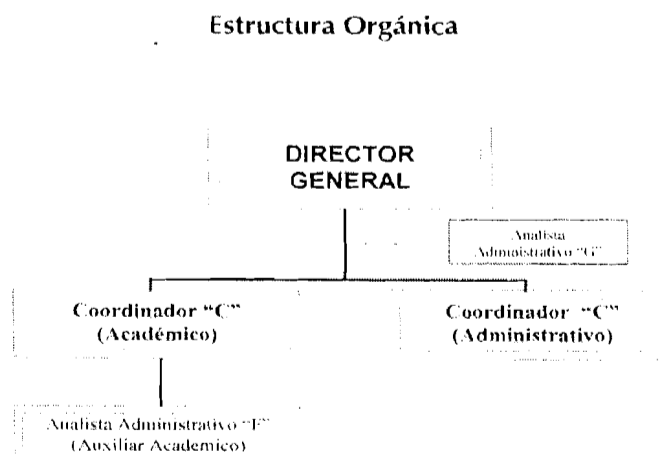
ARTÍCULO 27. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CECYTEY, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL Y POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Y

...”

Manual de Organización del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán, manifiesta:

“





**COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

**OBJETIVO**

**ADMINISTRAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DEL CONSEJO Y DEL FOMIX PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS PROPUESTOS.**

**FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COORDINADOR "C"**

...

**2. CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO..."**

El Estatuto Orgánico de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, publicado en fecha catorce de septiembre del año próximo pasado, preceptúa:

**"ARTÍCULO 10. LA COMEY, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

**II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**C) LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y SEGUIMIENTO.**

...

**ARTÍCULO 26. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y SEGUIMIENTO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

...

**XVII. PREPARAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA COMEY Y LAS MODIFICACIONES QUE SE HAGAN A LOS MISMOS;**

...

**XXVI. SUPERVISAR Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE COORDINACIÓN, LOS MECANISMOS DE CONTROL Y DE SEGUIMIENTO ADECUADOS;**

**XXVII. GESTIONAR LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES;**

**..."**



Por su parte, La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, reglamenta:

**“ARTÍCULO 20.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

...

**IV.- DIRECCIÓN GENERAL.**

...

**ARTÍCULO 30.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:**

...

**III.- SOMETER AL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PLANES DE LABORES, PRESUPUESTOS, INFORMES DE ACTIVIDADES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO.**

...”

El Reglamento Interior de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en su parte conducente dice:

**“ARTÍCULO 8º. LA ADMINISTRACIÓN\* DE LA ESAY ESTARÁ A CARGO DE:**

...

**E. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

...

**ARTÍCULO 23º. CORRESPONDEN AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

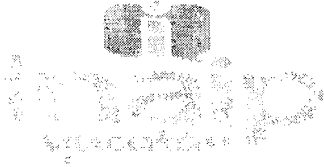
...

**III. REGISTRAR Y CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

**IV. ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO EJERCIDO E INFORMAR DE ELLO AL DIRECTOR GENERAL.**

...

**VI. OPERAR LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL PRESUPUESTARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LA INSTITUCIÓN.**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

VII. REVISAR QUE LOS COMPROBANTES DE EGRESOS, CONTENGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS VIGENTES Y LLEVAR EL CONTROL CORRESPONDIENTE.

...

IX. PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LA INSTITUCIÓN.

...”

El Estatuto Orgánico del Fideicomiso Garante de La Orquesta Sinfónica de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día once de diciembre de dos mil nueve:

“ARTÍCULO 15. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

VI. PROPORCIONAR, A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL FACULTADAS PARA ELLO, LOS INFORMES Y REPORTES RELATIVOS A LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN-PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN, Y ELABORAR LOS INFORMES DE AUTOEVALUACIÓN DE GESTIÓN Y DE ACTIVIDADES QUE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL AL COMITÉ TÉCNICO, ASÍ COMO INTEGRAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PROGRAMÁTICA Y PRESUPUESTAL QUE SE PRESENTA;

...”

El Estatuto Orgánico del Hospital de Amistad Corea México, expone:

“ARTÍCULO 4º. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EL HOSPITAL CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS, UNIDADES Y COMITÉS:

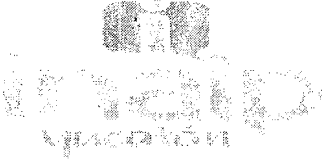
I. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

A) JUNTA DE GOBIERNO.

B) DIRECCIÓN GENERAL.

...

III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

**A) DIRECCIONES:**

...

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.**

...

**ARTÍCULO 20. EN APOYO DEL DIRECTOR GENERAL, EL HOSPITAL CONTARÁ CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO PARA LAS FUNCIONES DE DIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, ENUMERADOS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE ESTE ESTATUTO, Y DEMÁS PERSONAL DE CONFIANZA, ASÍ COMO EL DE BASE QUE SE REQUIERA PARA LA EFICAZ ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO QUE TENGA ASIGNADO Y APROBADO.**

...

**ARTÍCULO 22. DE ADMINISTRACIÓN TIENE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

...

**VI. ESTABLECER, NORMAR, SUPERVISAR, EVALUAR, AVALAR, CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA;**

...

**XI. OPERAR EL SISTEMA DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES; Y**

...”

El Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, precisa:

**“ARTÍCULO 4º. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EL HOSPITAL CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS, UNIDADES Y COMITÉS:**

...

**III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

...

**B) JEFATURAS. COORDINACIÓN O DEPARTAMENTOS ADMINISTRACIÓN**





...

**ARTÍCULO 17° EN APOYO DEL DIRECTOR GENERAL, EL HOSPITAL (SIC) CONTARÁ CON EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA LAS FUNCIONES DE JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y JEFATURA DE ENFERMERAS Y ADEMÁS PERSONAL DE CONFIANZA.**

**ARTÍCULO 18°. LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN TIENE COMPETENCIA PARA:**

...

**V.- ESTABLECER, NORMAR, SUPERVISAR Y EVALUAR CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LA CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO CUMPLIR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN LA MATERIA;**

...

**IX.- PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL SEGUIMIENTO FÍSICO Y FINANCIERO, ASÍ COMO, INTEGRAR Y CONTROLAR DEL EJERCICIO Y RESULTADOS PRESUPUESTALES;**

...

**XI.- DEFINIR, ESTABLECER, OPERAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO ASESORAR, EN MATERIA DE CONTABILIDAD A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CUANDO CORRESPONDA;**

**XII.- CAPTAR Y REGISTRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES DEL HOSPITAL;**

...

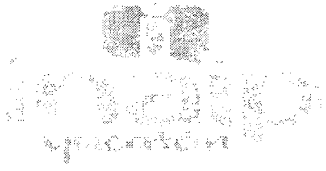
**XIV.- OPERAR EL SISTEMA DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES;**

..."

El Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, dispone:

**"ARTÍCULO 4°. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EL HOSPITAL CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS, UNIDADES Y COMITÉS:**

...



**II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

...

**B) JEFATURAS, COORDINACIONES O DEPARTAMENTOS  
ADMINISTRACIÓN**

...

**ARTÍCULO 18. LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN TIENE COMPETENCIA  
PARA:**

...

**XI.-DEFINIR, ESTABLECER, OPERAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE  
CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO ASESORAR, EN MATERIA DE  
CONTABILIDAD A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CUANDO  
CORRESPONDA;**

**XII.- CAPTAR Y REGISTRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y  
PRESUPUESTALES DEL HOSPITAL;**

**XIII.- OBTENER Y PROPORCIONAR, EN FORMA VERAZ Y OPORTUNA, LA  
INFORMACIÓN CONTABLE DEL HOSPITAL QUE SEA REQUERIDA POR  
LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS  
POLÍTICAS QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA EL DIRECTOR GENERAL;**

**XIV.- OPERAR EL SISTEMA DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LAS  
NORMAS VIGENTES;**

...”

Decreto que crea el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día primero de septiembre de dos mil seis, preceptúa:

**“ARTÍCULO 16.- LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DEL IBECEY  
QUEDARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ  
NOMBRADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DURARÁ E SU CARGO  
CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO  
PERÍODO POR EL MISMO LAPSO; CONCLUIDO ÉSTE, POR NINGÚN  
MOTIVO PODRÁ OCUPAR NUEVAMENTE ESE CARGO.**

**ARTÍCULO 17.- EL DIRECTOR GENERAL DEL IBECEY SERÁ EL EJECUTOR  
DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**



...

**V. PRESENTAR TRIMESTRALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL IBECEY.**

...”

El Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, manifiesta:

**“ARTÍCULO 5.- PARA SU ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA, EL IDEY CONTARÁ CON:**

**I. EL CONSEJO.**

**II. EL DIRECTOR.**

**III. LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.**

...

**ARTÍCULO 10.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, ATENCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL IDEY SE INTEGRARÁ CON UN DIRECTOR GENERAL Y LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

**I. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

...

**ARTÍCULO 14.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

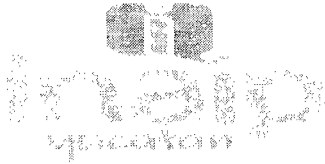
...

**IV. LLEVAR AL CABO LOS PROCESOS CONTABLES Y DE CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL IDEY.**

...”

Asimismo, el Convenio de Coordinación para la descentralización de los Servicios de Educación para adultos que celebraron las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, establece:

**1.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 25,**



26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, SE HARÁ LA REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE, POR CONDUCTO DE SU DELEGACIÓN, HA VENIDO PRESTANDO “EL INEA” EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, ADOPTÁNDOSE LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CORRECTA Y DEBIDA APLICACIÓN.

...

3.- “EL ESTADO” Y “EL INEA” SE COORDINARAN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A “LA SECODAM” Y A “LA SHCP”, ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, QUIENES SUSCRIBIRÁN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN...”

El Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 4.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. UNA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

...

ARTÍCULO 10.- CORRESPONDEN AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VII. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL, ASÍ COMO VIGILAR SU OBSERVANCIA;

...”

Por su parte el Decreto número 238, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, dispone:



**“ARTÍCULO 1. SE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, (INCCOPY) COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTE DECRETO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.”**

El Decreto Número 142 que crea el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día primero de diciembre de dos mil ocho, dice:

**“ARTÍCULO 9. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO SERÁN:**

...

**II. LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO.**

...

**ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**XVII. SOMETER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO;**

...

**ARTÍCULO 23. LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO CONTARÁ CON CUATRO DIRECCIONES PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS Y LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS:**

...

**III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y**

...

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

...

**OCTAVO. EN TANTO SE EXPIDEN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS A QUE SE REFIERE ESTE DECRETO, SEGUIRÁN EN VIGOR AQUÉLLAS QUE HAN REGIDO HASTA EL**



**MOMENTO AL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO QUE NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE.**

...”

Reglamento Interior del Instituto para la Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Escuelas del Estado de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 5.- PARÁ LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICEMAREY CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

**III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 14.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:**

**I. ADMINISTRAR Y REGULAR EL USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DEL ICEMAREY.**

...

**XI. ELABORAR LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DEL ICEMAREY.**

...”

Estatuto Orgánico del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día nueve de febrero de dos mil doce, el cual señala:

**“ARTÍCULO 7.- PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:**

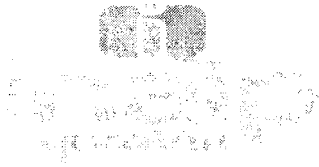
...

**II. SUBDIRECCIÓN GENERAL:**

...

**A) SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

...



**ARTÍCULO 23.- EL SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TIENE LAS SIGUIENTES A FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

- I. EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO APEGADO A LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES VIGENTES;**
- II. ELABORAR E INTEGRAR LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL INSTITUTO;**
- III. CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO APROBADO AL INSTITUTO;...”**

Reglamento Interior del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintisiete de agosto de dos mil cuatro, precisa:

**“ARTÍCULO 10.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EL INSTITUTO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**II. UNA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;**

...

**ARTÍCULO 14.- ES COMPETENCIA DE LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. ADMINISTRAR CON EFICIENCIA LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO;**

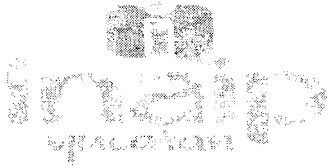
**VI. VIGILAR Y CONTROLAR EL CORRECTO Y OPORTUNO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO AL INSTITUTO;**

**VII. SUPERVISAR Y CONTROLAR EL REGISTRO CONTABLE DE TODAS LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LA DE VIGILAR EN TODO MOMENTO SU CORRECTA APLICACIÓN;**

...”

Decreto Número 103 que Reforma y Adiciona el Decreto que Crea el Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiséis de agosto de dos mil trece, expone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2. SE CREA EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES,**



COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE SU JUNTA DE GOBIERNO.

...

ARTÍCULO 8. LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO.

...

ARTÍCULO 17. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

V. PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL INSTITUTO;

...

IX. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, CONFORME A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;

...”

Decreto Número 84 que crea el Instituto Promotor de Ferias de Yucatán publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de mayo de dos mil ocho, preceptúa:

“ARTÍCULO 6. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SON:

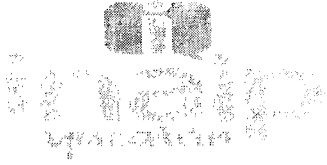
...

II. EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 20. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:





...

**XIV. PRESENTAR TRIMESTRALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO;**

...”

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dos de mayo de dos mil doce, cuyas últimas reformas fueron publicadas el cuatro de febrero del año dos mil catorce, regula:

**“ARTÍCULO 12. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:**

...

**VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:**

**a) DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS;**

...

**ARTÍCULO 32.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LAS SIGUIENTES:**

**I. PLANEAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR EL SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS GENERALES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA;**

...

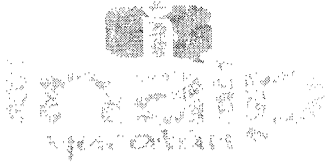
**IX. ELABORAR, CONSOLIDAR E INFORMAR SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;**

...”

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter estatal, detenta lo siguiente:

**“ARTÍCULO 110.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SERÁN:**

**I.- EL CONSEJO DIRECTIVO, Y**



**II.- EL DIRECTOR GENERAL.**

...

**(\*) ARTÍCULO 122.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

...

**VII.- FORMULAR Y PRESENTAR PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO, EL BALANCE, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL PLAN DE LABORES DEL INSTITUTO, CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO ANUAL;**

...”

Decreto que modifica el Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior “Felipe Carrillo Puerto” para que quede con la denominación de Instituto Tecnológico Superior de Motul, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día siete de julio de dos mil tres, señala:

**“ARTÍCULO 1.- EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MOTUL, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MOTUL, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO.**

...”

Decreto 610 a través del cual se reforman diversos artículos del Decreto Número 270 de fecha 15 de junio del año 2000, que crea el Instituto Tecnológico Superior de Motul publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de agosto de dos mil cinco, insta:

**“ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL “INSTITUTO”:**

...

**II.- EL DIRECTOR GENERAL.**

...

**ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL LAS SIGUIENTES:**

...

**XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL “INSTITUTO”, INCLUIDOS**



**EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN CON LOS LOGROS ALCANZADOS.**

...”

El Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL “INSTITUTO”:**

...

**II.- EL DIRECTOR.**

...

**ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL “INSTITUTO” LAS SIGUIENTES:**

...

**XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL “INSTITUTO”, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.**

...”

Decreto Número 611 que reforma diversos artículos del Decreto 271 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de agosto del año dos mil cinco, prevé:

**“ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL “INSTITUTO”:**

...

**II.- EL DIRECTOR GENERAL.**

...”

Decreto 288 de Creación del Instituto Tecnológico Superior Progreso, publicado



en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de octubre de dos mil, a la letra dice:

**“ARTÍCULO 4.- SERAN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL “INSTITUTO”:**

...

**II.- EL DIRECTOR.**

...

**ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES:**

...

**XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL “INSTITUTO”, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.**

...”

Decreto Número 612 en el que se reforman diversos artículos del Decreto Número 288 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil que crea el Instituto Tecnológico Superior Progreso, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de agosto de dos mil cinco, contemplando lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL “INSTITUTO”:**

...

**II.- EL DIRECTOR GENERAL.**

...

**ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL LAS SIGUIENTES:**

...

**XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL “INSTITUTO”, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.**

...”



El Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, plasma lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL “INSTITUTO”:**

...

**II.- EL DIRECTOR.**

...

**ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL “INSTITUTO” LAS SIGUIENTES:**

...

**XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL “INSTITUTO”, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.**

...”

Decreto Número 598 que reforma al Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL “INSTITUTO”:**

...

**II.- EL DIRECTOR GENERAL.**

...”

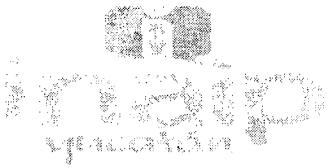
La Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día quince de abril de dos mil ocho, indica:

**“ARTÍCULO 6.- EL INSTITUTO SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

...

**II.- EL DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO EN LOS**





**ARTÍCULO 66.- LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MISMO.**

**LA JUNTA TENDRÁ POR OBJETO, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY PARA REGULAR LOS ACTOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, FOMENTO, DESARROLLO Y EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**“ARTÍCULO 68.- EL DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA, DEBERÁ EJERCER, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LAS SIGUIENTES:**

...

**II. INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL ÓRGANO DE GOBIERNO, EL ESTADO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA JUNTA;**

**III. INFORMAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO, CUANDO LO SOLICITE, EL ESTADO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETAN A LA JUNTA;**

...”

Decreto Número 298 que crea “La Junta de Electrificación de Yucatán”, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día doce de agosto de dos mil tres, señala:

**“ARTÍCULO 5.- SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE “LA JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN” LOS SIGUIENTES:**

...

**II. LA DIRECCIÓN GENERAL.**

...

**ARTÍCULO 13.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

...

**XIII. SOMETER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS INFORMES**



**TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO.**  
...”

Decreto Número 55 que crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, manifiesta:

**“ARTÍCULO 5º.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:**

...

**III. LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA.**

...

**ARTÍCULO 10º.- LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA SERÁ EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO OPERATIVO QUE DARÁ CUMPLIMIENTO A TODOS LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:**

**UNA DIRECCIÓN GENERAL QUE CONTARÁ CON TRES ÁREAS.**

...

**- AREA ADMINISTRATIVA/FINANZAS.**

**ARTÍCULO 11º.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA.**

...

**III.- GENERAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN PARA SU APROBACIÓN.**

...

**VIII.- CONTROLAR Y ADMINISTRAR EL SUBSIDIO ESTATAL Y LOS RECURSOS PROPIOS DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA TALES COMO: RENTAS Y VENTAS DE INMUEBLES, DONATIVOS, LEGADOS, HERENCIAS, ADJUDICACIONES Y DEMÁS QUE RECIBA POR CUALQUIER OTRO TÍTULO, Y A SU VEZ VIGILAR LOS ESTADOS**





RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

FINANCIEROS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA FEDERAL Y DE ACUERDO CON EL CONSEJO DIRECTIVO.

...”

La Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, prevé:

**“GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO  
DECRETO NÚMERO 535  
C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO,  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN...**

**LEY DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y  
TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN**

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU OPERACIÓN.

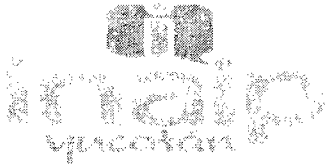
EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE TENDRÁ A SU CARGO IMPULSAR LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 5.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL PATRONATO ESTÁ INTEGRADO POR LOS ÓRGANOS SIGUIENTES:

...

II. LA DIRECCIÓN GENERAL.



...

**ARTÍCULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL PATRONATO COMO APODERADO GENERAL, PARA:**

...

**X. NOMBRAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DISTINTAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PATRONATO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;**

...

**XIII. SELECCIONAR Y CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL BUEN DESEMPEÑO DEL PATRONATO Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE;**

...”

Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Yucatán”, publicado el día veintisiete de julio de dos mil siete, prevé:

**“ARTÍCULO 2.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;**

...

**ARTÍCULO 18.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:**

**I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE QUE DISPONGA EL ORGANISMO;**

**III. COLABORAR CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ASÍ COMO EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL**

**ORGANISMO;**

**ARTÍCULO 19.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES:**

...

**II. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS; Y**

...”

El Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, “Fondo Yucatán” (SIFIDEY), publicado el día dos de mayo de dos mil ocho, preceptúa:

**“ARTÍCULO 4. EL SIFIDEY PARA SU ADMINISTRACIÓN CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA, MISMA QUE PODRÁ CRECER DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ORGANISMO:**

...

**II. DIRECTOR ADMINISTRATIVO;**

...

**ARTÍCULO 8. LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

...

**IV. ELABORAR CONJUNTAMENTE CON LAS DIFERENTES ÁREAS DEL ORGANISMO, EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS;**

**V. LLEVAR EL CONTROL DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, CUENTAS DE CHEQUES, DEPÓSITOS Y GASTOS DEL SIFIDEY;**

...”

Decreto Número 628 que crea la Universidad de Oriente, señala:

**“ARTÍCULO 6º. LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE TENDRÁ COMO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE GOBIERNO LOS SIGUIENTES:**

...

**II. UN DIRECTOR GENERAL, QUE DESEMPEÑARÁ SU CARGO CON LA DENOMINACIÓN DE RECTOR.**





...

**ARTÍCULO 18.- EL RECTOR SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

...

**X. PRESENTAR CADA AÑO A LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME GENERAL DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A ÉL ENCOMENDADOS, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, ADEMÁS DE LOS INFORMES ADICIONALES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA MISMA;**

...”

Decreto Número 58 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea la Universidad de Oriente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día quince de abril de dos mil trece, preceptúa:

**“ARTÍCULO 18. EL RECTOR SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

...

**VI. PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, LA PROPUESTA DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD; DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; Y EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO EJERCERLOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE DECRETO, EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES Y EN LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO DICTE LA JUNTA;...”**

Por su parte, el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, prevé:

**“ARTÍCULO 3.- SON AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD:**

**I. EL CONSEJO DIRECTIVO;**

**II. EL RECTOR;**

**III. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.**

**EN SU CALIDAD DE AUXILIARES DEL RECTOR:**

- IV. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO;**
- V. EL DIRECTOR DE VINCULACIÓN;**
- VI. LOS DIRECTORES DE CARRERAS;**
- VII. LOS DIRECTORES DE CENTROS;**
- VIII. LOS DEMÁS QUE SE CREEN.**

**ARTÍCULO 6.- EL RECTOR, ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL DECRETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:**

- I. DIRIGIR ADMINISTRATIVAMENTE Y ACADÉMICAMENTE A LA UNIVERSIDAD;**

...

**ARTÍCULO 10.- SON FUNCIONES GENÉRICAS DE LOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS DEL RECTOR, LAS SIGUIENTES:**

- I. ELABORAR LOS INFORMES, DICTÁMENES Y OPINIONES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR EL RECTOR;...”**

El Decreto que crea la Universidad Tecnológica Regional del Sur, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de junio del año dos mil, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4.- “LA UNIVERSIDAD” SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:**

- I.- EL CONSEJO DIRECTIVO...**
- II.- EL RECTOR...**
- III.- LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE APOYO...**

...

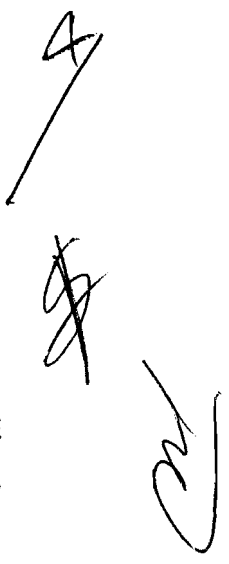
**ARTÍCULO 14.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE “LA UNIVERSIDAD” LAS SIGUIENTES:**

...

- XI.- ADMINISTRAR Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN.**

...

- XIII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A EL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE “LA UNIVERSIDAD”,**



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'A' and a signature that appears to be 'C.M.'.



**INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LOS LOGROS ALCANZADOS.**

...”

El Decreto Número 540 que crea la Universidad Tecnológica del Mayab, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diecisiete de agosto de dos mil doce, dispone:

**“ARTÍCULO 4. LA “UNIVERSIDAD” SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:**

**II. EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE LA “UNIVERSIDAD”**

...

**ARTÍCULO 13. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE LA “UNIVERSIDAD” LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y, LAS SIGUIENTES:**

...

**XIII. ADMINISTRAR Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN;**

...

**XV. PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DE GOBIERNO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA “UNIVERSIDAD”, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS, Y**

...”

El Decreto Número 435 que crea la Universidad Tecnológica del Poniente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de julio de dos mil once, prevé:

**“ARTÍCULO 4. LA “UNIVERSIDAD” SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES**

**ÓRGANOS:**

**I. EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE LA “UNIVERSIDAD”.**

...

**ARTÍCULO 13. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE LA “UNIVERSIDAD”, LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULO 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y, LAS SIGUIENTES:**

...

**XV. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA “UNIVERSIDAD”, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIERO CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS, Y**

...”

Asimismo, el Decreto Número 434 que crea la Universidad Tecnológica del Centro, publicado el día veintiuno de julio de dos mil once, establece:

**“ARTÍCULO 4. LA “UNIVERSIDAD” SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:**

**II. EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE LA “UNIVERSIDAD”.**

**ARTÍCULO 13. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE LA “UNIVERSIDAD”, LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULO 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y, LAS SIGUIENTES:**

**XV. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA “UNIVERSIDAD”, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIERO CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA**



**INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS, Y...”**

Respecto al Aeropuerto de Chichen Itzá del Estado de Yucatán, S.A de C.V., el Acta Constitutiva a través de la cual se constituye, en su parte conducente preceptúa:

**“ACTA CONSTITUTIVA NUMERO VEINTITRÉS DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ABOGADO CARLOS BORGES MEDINA NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE CON RESIDENCIA EN MÉRIDA YUCATÁN**

**CLAUSULAS**

**NOVENA.- EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD SERÁ LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONSTITUIDA LEGALMENTE REPRESENTA A LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS ACUERDOS OBLIGARÁN A TODOS ELLOS.**

**DECIMA.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMPUESTO POR SUS MIEMBROS, Y SERÁ PRESIDENTE DEL MISMO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, O EL CIUDADANO QUE ÉSTE DESIGNE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO VEINTIOCHO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL OFICIAL MAYOR, EL SECRETARIO DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL ESTADO; EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y LOS DOS RESTANTES MIEMBROS QUE DESIGNE “CULTUR” Y “FOSTER” RESPECTIVAMENTE. A CADA CONSEJERO PROPIETARIO CORRESPONDERÁ UN SUPLENTE DESIGNADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, O DE LOS OTROS SOCIOS CITADOS. EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO SERÁ NOMBRADO POR EL PROPIO CONSEJO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**

**DECIMA PRIMERA.- EL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA ADMINISTRAR LOS BINES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO**





RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: ██████████  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

SOCIAL, INCLUSIVE AQUELLOS LLAMADOS DE RIGUROSOS DOMINIO, DE CONFORMIDAD A LAS LEYES QUE RIJAN LOS ACTOS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON TODAS LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, PARA EJERCER ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, Y PARA ASUNTOS JUDICIALES, COMPRENDIENDO PLEITOS Y COBRANZA, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUYOS TEXTOS, RESPECTIVAMENTE, SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

VIGESIMA OCTAVA.- LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN, ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO, Y QUIEN TENDRÁ ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE LE SEÑALE LAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD.

IX.- PRESENTAR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LA ENTIDAD INCLUIDO EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS E INGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES;

...”

Acta Número Sesenta y Cuatro de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, de Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Fabrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V.”, prevé:

DÉCIMA CUARTA.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONDUCIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, DE UNA MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: ADMINISTRAR LOS BIENES Y



NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; Y EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN VIRTUD DE QUE ESTE PODER SERÁ INSCRITO DEBIDAMENTE EN EL REGISTRO DE COMERCIO, OTORGAR O SUSCRIBIR, ACEPTA, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR, COBRAR, PROTESTAR Y EN GENERAL EFECTUAR CUALQUIER OTRO ACTO RELACIONADO CON LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITOS; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, ARBITROS, ARBITRADORES O PARTICULARES...

DÉCIMA QUINTA.- EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD RADICA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PODRÁ CELEBRAR SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS PARA DISCUTIR CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y AQUELLOS PARA LOS QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS EXIJAN UN QUÓRUM ESPECIAL SERÁN EXTRAORDINARIAS. TODAS LAS DEMÁS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO, Y QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE LE SEÑALE, LAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD

...

Acta de Asamblea Acta Constitutiva Número Treinta y Ocho de fecha catorce de marzo de mil novecientos sesenta y uno, a través de la cual se constituye el Sistema Teleyucatán, S.A. de C.V., en su parte conducente señala:

EN LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA U UNO, ANTE MÍ, LICENCIADO RODOLFO G. CANTÓN, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NUMERO DOS, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

#### CLÁUSULAS

DÉCIMO SEXTA.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR GENERAL EN SU CASO, SERÁ REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO Y PARA REPRESENTAR TODA CLASE DE FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL Y PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

DÉCIMO OCTAVO.- LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNO O MÁS GERENTES, QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES QUE SE LE CONCEDA AL NOMBRARLOS.

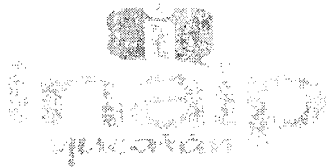
Por su parte, los Considerandos Octavo y Noveno del Decreto número 120, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, a través del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, disponen:

#### “CONSIDERANDO

...

OCTAVO. QUE EL OBJETO DE CREACIÓN DEL SISTEMA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN, “FONDO YUCATÁN” O POR SUS SIGLAS SIFIDEY, SE RELACIONA CON LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO. EN TAL VIRTUD, EL GOBERNADOR DEL ESTADO





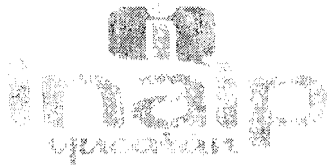
RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

**HA DECIDIDO EXTINGUIR EL SIFIDEY Y TRANSFERIR SUS ATRIBUCIONES A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO.**

**NOVENO. QUE PARA LOGRAR LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO REFORMAR EL REGLAMENTO EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A EFECTO DE INCORPORAR A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO LAS ATRIBUCIONES QUE HASTA EL MOMENTO DESEMPEÑA EL SIFIDEY, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA ORGÁNICA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.**

...”

Asimismo, en lo que respecta a las Entidades **Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán y el Instituto de la Educación para Adultos del Estado de Yucatán**, si bien no existe normatividad alguna publicada mediante el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o algún otro medio oficial, respecto a su estructura orgánica y las funciones que desempeñan cada una de las Unidades Administrativas que las componen, el que resuelve tiene conocimiento: **1)** que la compelida el día veintiséis de octubre de dos mil doce, presentó ante la citada Oficialía de Partes el oficio marcado con el número UAIPE/069/12 de fecha veintidós de octubre del año inmediato anterior, mediante el cual remitió el Estatuto Orgánico del **Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán**, de cuyo análisis se desprendió que el artículo 16, dispone que es la **Dirección Administrativa** la encargada de atender las necesidades administrativas del referido Instituto, y de supervisar y controlar los recursos financieros del Organismo Descentralizado; **2)** que mediante oficio número UAIPE/004/13, presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo el día nueve de enero de dos mil trece, la autoridad remitió el diverso marcado con el número DATC/07/014, y constancia adjunta consistente en el Reglamento Interno de la **Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán**, de cuyo análisis se desprendió que en el artículo 10, fracciones XII y XIII, se determinó que la **Subdirección Administrativa** es la encargada de supervisar y controlar la operación económica y administrativa del Organismo Descentralizado, así como de rendir los informes periódicos de la situación de la administración de la institución, y **4)** que la compelida



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

mediante el oficio número UAIPE/059/12, en fecha veinte de septiembre de dos mil trece, remitió a este Instituto el Reglamento Interior del **Instituto de la Educación para Adultos del Estado de Yucatán**, de cuyo estudio se desprende, que acorde a los artículos 15, 19 y 20, fracciones III y IV, el Departamento de Administración y Finanzas del referido Organismo es la unidad encargada llevar la contabilidad de la Entidad, así como de contratar los servicios que se autoricen; en este sentido, a continuación se transcribirán los ordinales citados con antelación, con excepción a los relativos al Código de la Administración Pública de Yucatán, pues éstos fueron transcritos previamente en el presente apartado.

Respecto a la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, se prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 10º.- COMPETE A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:**

...

**XII.- SUPERVISAR Y CONTROLAR LA OPERACIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS.**

**XIII.- RENDIR LOS INFORMES PERIÓDICOS DE LA SITUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y LOS QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.”**

Por su parte, en lo atinente al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, se conoce:

**“ARTÍCULO 16. LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

...

**II. ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE FIJE SU DIRECTOR GENERAL;**

**III. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES E INFORMÁTICOS, DE COMPRAS, SERVICIOS GENERALES, PROGRAMACIÓN, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO, Y VIGILAR SU OBSERVACIÓN;**

...

**VI. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CAJA, CONTABILIDAD**



**Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO Y VIGILAR SU OBSERVANCIA.”**

Finalmente, en lo que atañe al Instituto de la Educación para Adultos del Estado de Yucatán, se establece:

**“ARTÍCULO 15.- EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONTARÁ CON ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE TENDRÁN A SU CARGO LA APLICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA NORMATIVIDAD, CON UNA ESTRUCTURA DESCONTROLADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y CON UNIDADES TÉCNICAS CUYAS FUNCIONES SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR.**

...

**ARTÍCULO 19.- LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS ESTARÁN AL FRENTE DE UN JEFE DE DEPARTAMENTO, EL CUAL TENDRÁ A SU CARGO LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD Y LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL E INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.**

**ARTÍCULO 20.- CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES:**

...

**III. LLEVAR LA CONTABILIDAD, ELABORAR, ANALIZAR Y CONSOLIDAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIC)**

**IV. COORDINAR LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LAS ÁREAS O UNIDADES COMPETENTES...”**

Ahora bien, toda vez que la información versa en documentación contable y justificativa que respalda el gasto con cargo a recursos públicos, a continuación se insertará la normatividad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información; en primera instancia conviene precisar que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública



del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

**“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:**

**A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;**

...

**ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.**

...

**ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.**

...”

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...



III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXIX. ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;

...

XCVI. UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN: LOS ÓRGANOS DE LOS EJECUTORES DE GASTO, PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, ENCARGADOS DE DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY, Y

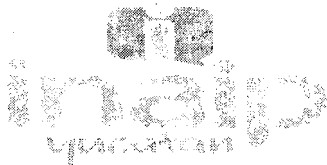
...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;





**IV.- LAS DEPENDENCIAS;**

**V.- LAS ENTIDADES, Y**

...

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

**ARTÍCULO 6.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA OTORGADA A LOS EJECUTORES DE GASTO CONFIERE:**

**I. EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:**

...

**D) INFORMAR DETALLADAMENTE EN LA CUENTA PÚBLICA DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES LLEVADAS A CABO;**

**E) REALIZAR SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES;**

**F) COADYUVAR CON LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL, DETERMINANDO LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN EN SUS PRESUPUESTOS EN CASO DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS, OBSERVANDO EN LO CONDUCTENTE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;**

**G) ELABORAR SUS CALENDARIOS PRESUPUESTALES Y ENVIARLOS A LA SECRETARÍA A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DEL EJERCICIO**

FISCAL CORRESPONDIENTE, LOS CUALES QUEDAN SUJETOS A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA HACIENDA PÚBLICA;

H) LLEVAR LA CONTABILIDAD Y ELABORAR SUS INFORMES, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO ENVIARLOS A LA SECRETARÍA Y LA DE HACIENDA PARA SU INTEGRACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES Y A LA CUENTA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, E

I) INCLUIR EN SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS LAS CATEGORÍAS LABORALES CON EL NÚMERO DE PLAZAS Y EL DESGLOSE DE TODAS LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA.

II. EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALEN LAS RESPECTIVAS LEYES O DECRETOS DE SU CREACIÓN:

...

B) EJERCER EL PRESUPUESTO APROBADO ACATANDO LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE CORRESPONDAN EMITIDAS POR LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, ESTANDO SUJETO A LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES;

...

D) CUMPLIR LAS PREVISIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS D), E), F), G), H) E I) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

III.- LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS;

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECIÓN A LOS



**CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;**

...

**ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.**

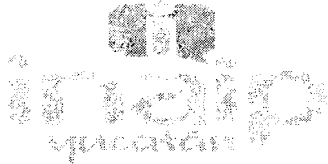
**LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES SERÁ AUTORIZADA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARÍA CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS Y CONFORME SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO.**

**LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES, RECIBIRÁN Y ADMINISTRARÁN SUS RECURSOS, Y HARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES.**

**EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ DISPONER QUE LOS FONDOS Y PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES, SE MANEJEN, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DE MANERA CENTRALIZADA EN HACIENDA. ASIMISMO, PODRÁ SUSPENDER, CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO O SE PRESENTEN SITUACIONES SUPERVENIENTES QUE PUEDAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, LO CUAL EXPRESARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES.**

...”

Igualmente, en ejercicio de la atribución prevista en el ordinal 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, este Consejo General consultó el suplemento del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha seis de diciembre del año dos mil diez, del cual se advirtió el Clasificador por Objeto del Gasto del Estado de Yucatán, aplicable en el año dos mil doce, de cuyo análisis se colige que la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro es la marcada con el número 1531, y corresponde a *las erogaciones que las*



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
 EXPEDIENTE: 181/2013.

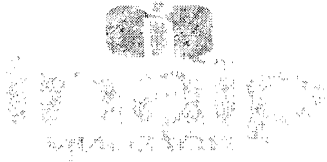
dependencias y entidades de la administración pública estatal realizan en beneficio de sus empleados por concepto de liquidaciones, jubilaciones, indemnizaciones por despido, pensiones, entre otros, cuando estas prestaciones no sean cubiertas por las instituciones de seguridad social, incluyendo las asignaciones por concepto de aguinaldo; aunado a lo anterior, continuando con el ejercicio de la atribución antes aludida, el suscrito ingresó al link <https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-bin/wspd.cgi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r>, en específico el presupuesto correspondiente al período del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil doce, siendo que al acceder a la información se observó la relación de egresos generados con motivo de la partida presupuestal denominada: "1531 PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO", para el período aludido; de lo cual se puede desprender que durante el período de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce, las Dependencias y Entidades que conforman el Poder Ejecutivo sí erogaron cantidad cierta y en dinero por concepto de Prestaciones y Haberes de Retiro; tal como se demuestra con la imagen de la pantalla consultada que se insertará a continuación para fines demostrativos:

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN										
Presupuesto de Egresos 2012										
PROGRAMA	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000
1531 PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	13,743,248.96	22,271,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04	1,221,470.04
1531.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01.01	1,462,376.18	1,120,786.02	81,772,047.17	54,675,451.27	21,107,589.27	1				



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector **centralizado**, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual está compuesta entre otras cosas por las facturas y los comprobantes que respaldan los gastos erogados a cargo del erario público.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, y durante el ejercicio dos mil doce eran las siguientes: Casa de las artesanías; Colegio de bachilleres de Yucatán; Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán; Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán; Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán; Coordinación Metropolitana de Yucatán; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán; Escuela superior de Artes en Yucatán; Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán; Hospital de la Amistad Corea México; Hospital Comunitario de Peto, Yucatán; Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán; Institutito de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán; Instituto del Deporte de Yucatán; Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán (IEAEY); Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán; Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán; Instituto para el Desarrollo y Certificación del a Infraestructura Física Educativa de Yucatán; Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán; Instituto para la Equidad de Género de Yucatán; Instituto Yucateco de Emprendedores; Instituto Promotor de Ferias de Yucatán; Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; Instituto de Seguridad Social para los trabajadores del Estado de Yucatán; Instituto Tecnológico Superior de Motul; Instituto Tecnológico Superior de Valladolid; Instituto Tecnológico Superior de Progreso; Instituto Tecnológico Superior del Sur; Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán; Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY); Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán; Junta de Electrificación de Yucatán; Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán; Patronato de Unidades de



Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR); Servicios de Salud Yucatán; Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán; Universidad de Oriente (UNO); Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM); Universidad Tecnológica Regional del Sur (UTRSUR); Universidad Tecnológica del Mayab; Universidad Tecnológica del Poniente; Universidad Tecnológica del Centro; Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V; Fábrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V.; Sistema Teleyucatán, S.A. de C.V.

- Que tanto las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector **centralizado**, como las Entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual está compuesta entre otras cosas por las facturas y los comprobantes que respaldan los gastos erogados a cargo del erario público.
- Que el **sector centralizado**, previo a las reformas acaecidas al Código de la Administración Pública de Yucatán, que entraran en vigor a partir del año dos mil trece, realizaba sus pagos a través de la **Dirección de Egresos** de la Secretaría de Hacienda, y las **entidades paraestatales**, tanto antes de la referida reforma como posterior a ella, efectúan sus pagos a través de sus **propias tesorerías ateniendo a la normatividad que los regula**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, a partir del día primero de enero del año dos mil trece, es quien se encarga de todas las funciones y atribuciones con las que contaba la Secretaría de Hacienda, por lo que, en todos los casos en que la normatividad se refiere a la Secretaría de Hacienda, o al Secretario de Hacienda, se entenderá que hace referencia a la Secretaría de Administración y Finanzas, o al Secretario de Administración y Finanzas.
- La Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la **Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, la Dirección de Contabilidad y la Dirección de Recursos Humanos**.
- Que en razón de las citadas reformas, actualmente es el **Director de Egresos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien verifica que los recursos ejercidos por cada Dependencia sean de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos, también se encarga de controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las Dependencias y

Entidades de la Administración Pública Estatal con cargo a la partida o partidas presupuestales, previa autorización del **Director General de Presupuesto y Gasto Público**, pues es éste quien autorizará las cuentas por liberar certificadas que le presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública, lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera; finalmente, la tercera de las unidades administrativas citadas en el punto que precede, a saber, la **Dirección de Contabilidad** es la encargada de operar el sistema de contabilidad gubernamental, generar la información contable del Gobierno del Estado, y elaborar, para posteriormente someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, los estados financieros y publicarlos; por lo que éstas resultan competentes para conocer de la información referente al *reporte de gastos realizados por el Poder Ejecutivo con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro, correspondiente al ejercicio dos mil doce, es decir del período del mes de enero al mes de diciembre*, por parte de la Administración Pública Centralizada, en virtud que a cualquiera de éstas pudiera detentar en sus archivos la información peticionada.

- **El Director de Recursos Humanos** de la citada Secretaría, administra y procesa la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como la de los prejubilados de la zona henequenera, jubilados y pensionados del Gobierno del Estado; igualmente, actualiza y guarda los expedientes de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, también elabora y somete a la aprobación del Secretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos.
- Para el caso de las Entidades Pertencientes a la Administración Pública **Descentralizada**, en razón que realizan sus pagos *a través de sus propios órganos*, en el supuesto que se hayan erogado cantidades a cargo de la partida de prestaciones y haberes de retiro correspondientes al período del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil doce, aquéllos deben tener en su poder los documentos que reflejen esos gastos, y por ende, pudieren haber elaborado un reporte de gastos realizados con cargo a la partida de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

Prestaciones y Haberes de Retiro por el Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio dos mil doce, es decir del período del mes de enero al mes de diciembre, por parte de la Administración Pública Paraestatal.

- Que la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro es la marcada con el número 1531, y corresponde a las erogaciones que las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal realizan en beneficio de sus empleados por concepto de liquidaciones, jubilaciones, indemnizaciones por despido, pensiones, entre otros, cuando estas prestaciones no sean cubiertas por las instituciones de seguridad social, incluyendo las asignaciones por concepto de aguinaldo.
- Que las Dependencias y Entidades que conforman el Poder Ejecutivo, sí erogaron cantidad cierta y en dinero por concepto de Prestaciones y Haberes de Retiro durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce.

Consecuentemente, las Unidades Administrativas que resultan competentes para el caso de las **Dependencias Centralizadas, son la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y Dirección de Contabilidad, todas de la Secretaría de Administración;** se dice lo anterior, en razón que la primera, es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, por esta circunstancia la Dirección en cita pudiera tener en su poder el listado peticionado, ya que al efectuar las erogaciones pudiere elaborar un listado del cual se desprenda con cargo a qué partida se hizo, el concepto y el monto; por otra parte, la segunda de las Unidades Administrativas en cita perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas, autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, como lo es la denominada Prestaciones y Haberes de Retiro, y con dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterado de los pagos efectuados, y por ende, pudiera conocer la relación que contenga el reporte de gastos realizados por el Poder Ejecutivo con cargo a la partida 1531; finalmente, la Dirección de Contabilidad, también resulta competente en el presente asunto, en razón que elabora los estados



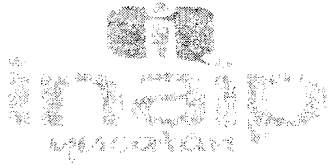


RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, de la cual pudiera desprenderse la que es del interés del particular.

Finalmente, en virtud que el **Director de Recursos Humanos** de la Secretaría de Administración y Finanzas, es el encargado de administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como la de los jubilados y pensionados del Gobierno del Estado; igualmente, elabora y somete a la aprobación del Secretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos, y el deseo del particular es conocer el reporte de gastos realizados por el Poder Ejecutivo con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro, correspondiente al ejercicio dos mil doce, es decir del período del mes de enero al mes de diciembre, siendo que dicha partida corresponde a las erogaciones que las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal realizan en beneficio de sus empleados por concepto de liquidaciones, jubilaciones, indemnizaciones por despido, pensiones, entre otros; pudiera detentar en sus archivos la información solicitada.

No obstante lo anterior, en el supuesto que las Unidades Administrativas competentes, la **Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, Dirección de Contabilidad, y la Dirección de Recursos Humanos, todas de la Secretaría de Administración y Finanzas**, así como las Entidades Pertencientes a la Administración Pública **Descentralizada**, no cuenten con la información en los términos solicitados por el hoy inconforme, esto es, no detenten el *reporte de gastos realizados por el Poder Ejecutivo provenientes de la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro, correspondiente al ejercicio dos mil doce*, podrán proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya compulsión y lectura puedan colegirse las características que son del interés del particular; verbigracia, los recibos que respalden los pagos efectuados con cargo a la partida que nos ocupa, el libro mayor, o bien, cualquier otro comprobante de índole contable que amparen las erogaciones realizadas con cargo a la referida partida, se dice lo anterior, pues acorde a lo dispuesto en el antepenúltimo



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: ██████████  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

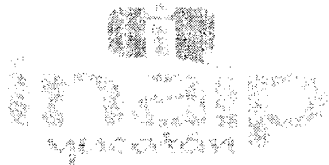
párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto marcado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año inmediato anterior, cuyo rubro establece: "**DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE.**", el cual ha sido compartido y validado por este Órgano Colegiado.

Ahora bien, para el caso de las Entidades Pertencientes a la Administración Pública **Descentralizada**, en razón que las primeras, realizan sus pagos *a través de sus propios órganos*, en el supuesto que se hayan erogado cantidades con cargo a la partida 1531 en el periodo del mes de enero al mes de diciembre de dos mil doce, deben tener en su poder los comprobantes que reflejen esos gastos; y por ende, pudieren haber elaborado un reporte de gastos que refleje los montos pagados a cargo de la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro; por lo tanto, a continuación se insertará una tabla con las Unidades Administrativas de cada una de las Entidades que integran la Administración Pública Descentralizada, que resultan competentes para conocer de la información relativa.

**TABLA 1. Unidades Administrativas de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada.**

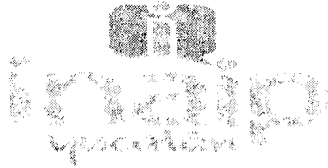
DEPENDENCIA/ENTIDAD	UNIDAD	FUNCIONES
1) Casa de las Artesanías	Subdirección Administrativa	Supervisar y controla la operación económica y administrativa del Organismo Descentralizado, y se encarga de rendir los informes periódicos de la situación de la administración de la institución.
2) Colegio de Bachilleres de Yucatán	Dirección Administrativa	Ejerce y controla el ejercicio del presupuesto autorizado; ministra a las

		unidades administrativas del COBAY, los recursos financieros necesarios para desarrollar adecuada y oportunamente sus funciones, y supervisa la elaboración de los estados financieros.
3) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	Dirección General	Rinde los informes respectivos al Consejo del Colegio, incluyendo todos aquéllos relacionados con los ejercicios del presupuesto, así como los estados financieros del mismo, y se encarga de administrar los recursos que le fueron otorgados.
4) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	Departamento de Contabilidad y Finanzas	Administra los recursos financieros del CECyTEY.
5) Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán	Coordinación Administrativa	Controla el ejercicio del presupuesto de egresos aprobado por la Junta de Gobierno.
6) Coordinación Metropolitana de Yucatán	Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento	Prepara y somete a consideración del Director General, los presupuestos de ingresos y egresos de la COMEY, de igual forma supervisa y evalúa el ejercicio de los recursos financieros.
7) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.	Dirección General	Somete a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros del organismo.
8) Escuela Superior de Artes en Yucatán.	Director Administrativo	Registra y controla el ejercicio del presupuesto asignado; elabora los estados financieros del presupuesto ejercido e informa de ello al Director General; opera los sistemas de contabilidad y de control presupuestario para el manejo de los recursos, y revisa que los comprobantes de egresos, contengan los requisitos legales y administrativos vigentes.



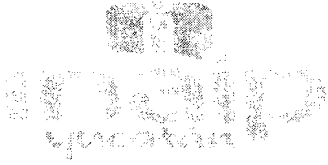
RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: ██████████  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

9) Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	Dirección de Administración y Finanzas	Proporciona los informes y reportes relativos a los procesos de programación-presupuestación y evaluación, y elabora los informes de autoevaluación de gestión y de actividades que presente el Director General al Comité Técnico, así como integra la información financiera, contable, programática y presupuestal de la entidad.
10) Hospital de la Amistad Corea México	Dirección Administrativa	Establece, norma, supervisa, evalúa, conjuntamente con el Director General, los Estados Financieros y la contabilidad del Hospital, además que opera el sistema de tesorería.
11) Hospital Comunitario de Peto, Yucatán	Jefatura de Administración	Capta y registra todas las operaciones financieras y presupuestales; integra y controla el ejercicio y los resultados presupuestales del Hospital, y opera el sistema de tesorería.
12) Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán	Jefatura de Administración	Define, establece, opera y supervisa el sistema de contabilidad; capta y registra todas las operaciones financieras y presupuestales, así como también opera el sistema de tesorería.
13) Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán	Director General	Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno los estados financieros.
14) Instituto del Deporte de Yucatán	Dirección de Administración y Finanzas	Lleva a cabo los procesos contables y de control del ejercicio presupuestal.
15) Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán (IEAEY)	Departamento de Administración y Finanzas	Lleva la contabilidad de la Entidad, así como de contrata los servicios que se autoricen.
16) Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán	Dirección Administrativa	Establece los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal, y vigila su observancia.
17) Instituto para la	Dirección Administrativa	Atiende las necesidades



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
 RECURRENTE: [REDACTED]  
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
 EXPEDIENTE: 181/2013.

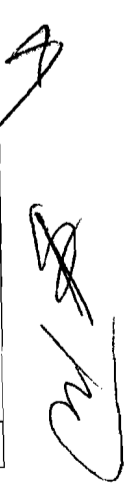
Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán		administrativas del referido Instituto, y supervisa y controla los recursos financieros del Organismo Descentralizado
18) Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán	Dirección de Administración	Administra y regula el uso de los recursos financieros que estén a disposición del Instituto y elabora la información contable y financiera.
19) Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	Subdirección de Planeación y Administración	Ejerce la administración del Instituto, elabora e integra los presupuestos de ingresos y controla el ejercicio del presupuesto.
20) Instituto para la Equidad de Género de Yucatán	Jefatura de Administración y Finanzas	Administra con eficiencia los recursos financieros, vigila y controla el correcto y oportuno ejercicio del presupuesto de egresos asignado, y realiza el registro contable de todas las operaciones presupuestales del Instituto.
21) Instituto Yucateco de Emprendedores.	Dirección General	Administra el patrimonio del Instituto, y presenta un informe anual a la Junta de Gobierno, sobre las actividades realizadas por el Instituto.
22) Instituto Promotor de Ferias de Yucatán	Dirección General	Presenta trimestralmente a la Junta de Gobierno los estados financieros del Instituto.
23) Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonio de Yucatán	Dirección de Administración y Finanzas	Planea, organiza y contrata el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, de igual manera, elabora, consolida e informa sobre los estados financieros del Instituto.
24) Instituto de Seguridad Social para los trabajadores del Estado de Yucatán	Dirección General	Formula y presenta para discusión y aprobación del Consejo, el balance, el presupuesto de ingresos y egresos y el plan de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

25) Instituto Tecnológico Superior de Motul	Dirección General	Presenta anualmente, a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
26) Instituto Tecnológico Superior de Valladolid	Dirección General	Presenta anualmente, a la junta directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
27) Instituto Tecnológico Superior de Progreso	Dirección General	Presenta anualmente, a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los estados financieros correspondientes.
28) Instituto Tecnológico Superior del Sur	Dirección General	Presenta anualmente, a la junta directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
29) Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	Dirección General	Presenta a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior, y rinde informe anual a la Junta de Gobierno de su gestión administrativa.
30) Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY)	Dirección General	Rinde al Consejo Directivo un informe trimestral de las actividades de la Junta.
31) Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán	Dirección General	Remite a la Junta sus cuentas trimestrales, balances generales anuales y demás documentos e informes relativos a su contabilidad.
32) Junta de Electrificación de	Dirección General	Somete al Consejo de Administración

Yucatán		los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
33) Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán	Dirección General Administrativa Operativa	Genera y presenta al Consejo Directivo el informe mensual de ingresos y egresos de cuotas de recuperación, y a su vez vigila los estados financieros.
34) Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR)	Dirección General	Presenta periódicamente a la Junta de Gobierno los Informes financieros y el avance de los Programas de gastos.
35) Servicios de Salud Yucatán	Dirección de Administración y Finanzas	Aplica las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Organismo y colabora con la Dirección de Planeación y Desarrollo en el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable del Organismo.
36) Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán	Dirección Administrativa	Elabora el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos, y lleva el control del ejercicio del presupuesto, cuentas de cheques, depósitos y gastos de la Entidad.
37) Universidad de Oriente (UNO)	Rector	Presenta cada año a la Junta Directiva un informe general del estado que guardan los asuntos a él encomendados, incluidos el ejercicio de los presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, además de los informes adicionales que le sean solicitados por la misma.
38) Universidad Tecnológica	Dirección de Administración y	Elabora los informes, dictámenes y





RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECORRENTE: ██████████  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

Metropolitana (UTM)	Finanzas.	opiniones que le sean solicitados por el Rector.
39) Universidad Tecnológica Regional del Sur (UTRSUR)	Rector	Administra y acrecenta el patrimonio de la Institución, presenta anualmente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
40) Universidad Tecnológica del Mayab	Rector	Administra y acrecenta el patrimonio de la Institución, y presenta anualmente, a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
41) Universidad Tecnológica del Poniente	El Rector	Presenta anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
42) Universidad Tecnológica del Centro	El Rector	Presenta anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
43) Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.	Gerente General	Administra y representa legalmente a la Sociedad, y presenta periódicamente al Consejo de Administración el informe del desempeño de la entidad incluido el ejercicio de los presupuestos de egresos e ingresos y los estados



		financieros correspondientes.
44) Fábrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V.	Director General	Administra los recursos de la referida Entidad.
45) Sistema Teleyucatán, S.A. de C.V.	Gerente	Administra los recursos de la referida Entidad.

Ahora bien, en lo que respecta a la Entidad denominada Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán, conviene precisar que atendiendo a la fecha de generación de la información peticionada, la Unidad Administrativa que resultaba competente para conocer de ella es la descrita en el inciso 36 de la tabla que precede; empero, en virtud que al día de la emisión de la presente determinación, acorde al Decreto número 120 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, la referida Entidad se extinguió a partir del primer día del año próximo, y sus atribuciones y funciones fueron transferidas a la Secretaría de Fomento Económico, será competente para conocer de la información peticionada la citada Secretaría, o bien, las multicitadas Unidades Administrativas que lo fueron respecto a la Administración Pública Centralizada, sólo en el supuesto que la información por su naturaleza contable hubiere sido remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas.

**Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la naturaleza pública de la información peticionada, sino su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.**

**OCTAVO.-** De las constancias que obran en autos, en concreto las adjuntas al Informe Justificado rendido por la autoridad en fecha cinco de septiembre de dos mil trece, se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, intentó dejar sin efectos el acto que se reclama, a saber, la negativa ficta atribuida por el particular, pues el día cinco del propio mes y año, emitió y notificó al particular la resolución a través de la cual ordenó poner a disposición información que le fuera remitida por la Unidad Administrativa que a su juicio corresponde a la peticionada; por lo tanto, en el presente asunto resulta procedente valorar si con las gestiones la Unidad de Acceso obligada, logró dejar sin efectos el acto reclamado.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

De la simple lectura efectuada al oficio número SAF/DJ/778/2013 y de las constancias adjuntas a éste, se desprende que la información que fuere puesta a disposición del impetrante en fecha cinco de septiembre del año inmediato anterior, versa en un documento que fue **generado** con el objeto de dar contestación a la solicitud planteada por el C. [REDACTED] esto es, no se trata de una constancia preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

Al respecto, cabe aclarar que en los casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, **sólo procederá a su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente**, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En esta tesitura en razón que las Unidades Administrativas competentes para pronunciarse sobre la información petitionada por el particular son la **Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, la Dirección de Contabilidad, y la Dirección de Administración**, todas éstas pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, y los Órganos de Administración de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que resultaron competentes; al haber sido generada la respuesta por Unidad Administrativa diversa a las mencionadas líneas arriba, la autoridad no garantizó al ciudadano que la información corresponda a la que es de su interés; por lo tanto, no se entrará al estudio de la contestación emitida por la autoridad.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual ha sido compartido y validado por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

**“CRITERIO 24/2012**

**INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.**

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.**

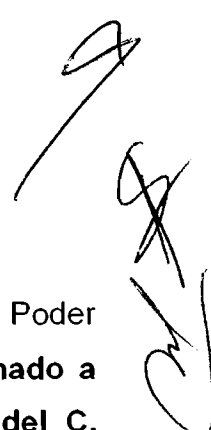
**RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.”**

Con todo, se concluye la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, **no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, dejando insatisfecha la pretensión del C. [REDACTED]**; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la





RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

**NOVENO.-** De los razonamientos que preceden, se **revoca la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- a) En lo que respecta a las Dependencias de la Administración Pública *Centralizada*, requiera a las **Direcciones de Egresos, General de Presupuesto y Gasto Público, de Contabilidad, y de Recursos Humanos, todas de la Secretaría de Administración y Finanzas** para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de información relativa al *reporte de gastos realizados por el Poder Ejecutivo con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro, correspondiente al ejercicio dos mil doce*, y la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia; y en el supuesto que el resultado de la búsqueda fuere en sentido negativo, las Unidades Administrativas aludidas previamente, deberán realizar la búsqueda exhaustiva de constancias que contengan la información de manera disgregada, es decir, documentos insumo de cuya compulsas sea posible desprender el *reporte de gastos realizados por el Poder Ejecutivo con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro, correspondiente al ejercicio dos mil doce*, verbigracia, los recibos que respalden



los pagos efectuados con cargo a la partida que nos ocupa, el libro mayor, o bien, cualquier otro comprobante de índole contable que amparen las erogaciones realizadas con cargo a la referida partida, y los entreguen, o bien, si tampoco cuentan con ésta, deberán declarar la inexistencia de ellos acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.

- b) En lo concerniente a las Entidades *Paraestatales*, **requiera** a las Unidades Administrativas enlistadas en la tabla número 1, con el objeto que efectúen una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información inherente al *reporte de gastos realizados por el Poder Ejecutivo provenientes de la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro, correspondiente al ejercicio dos mil doce*, y la entreguen, o bien declaren **motivadamente** la inexistencia de la misma; y en caso que el resultado de la búsqueda hubiere sido en sentido negativo, las Unidades Administrativas aludidas previamente, deberán realizar la búsqueda exhaustiva de constancias que contengan la información de manera disgregada, es decir, documentos insumo de cuya compulsas sea posible desprender el *reporte de gastos realizados por el Poder Ejecutivo con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro, correspondiente al ejercicio dos mil doce*, verbigracia, los recibos que respalden los pagos efectuados con cargo a la partida que nos ocupa, el libro mayor, o bien, cualquier otro comprobante de índole contable que amparen las erogaciones realizadas con cargo a la referida partida, y los entreguen, o bien, si tampoco cuentan con ésta, deberán declarar la inexistencia de ellos acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- c) En lo que atañe a la Entidad denominada **Sistema para el Financiamiento del Desarrollo del Estado de Yucatán, Fondo Yucatán**, en virtud que al día de la emisión de la presente determinación, acorde al Decreto número 120 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, la referida Entidad se extinguió a partir del primero de enero del año en curso, y sus atribuciones y funciones fueron transferidas a la Secretaría de Fomento Económico, la autoridad deberá instar a la referida Secretaría, o bien, a las multicitadas Unidades Administrativas que lo fueron respecto a la Administración Pública Centralizada, en razón que por la naturaleza de la información, pudo haber sido remitida a la Secretaría de Administración y Finanzas, esto es, deberá instar a la **Dirección de Egresos, Dirección General**



- de Presupuesto y Gasto Público, Dirección de Contabilidad, y Dirección de Recursos Humanos, todas de la Secretaría de Administración** para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa al *reporte de gastos realizados por el Poder Ejecutivo con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro, correspondiente al ejercicio dos mil doce*, y la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia.
- d) **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del ciudadano la información que le fuera proporcionada por las Unidades Administrativas mencionadas en los incisos a) y b), o bien, declare motivadamente su inexistencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
  - e) **Notifique** al particular su determinación conforme a derecho corresponda.
  - f) **Remita** a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

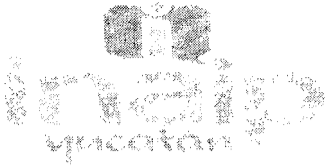
No se omite manifestar, que respecto a la información inherente a la Administración Pública Centralizada, en el supuesto que la Dirección de Recursos Humanos, entregue la información solicitada, o en su caso, declare su inexistencia, esto es, de algún documento insumo de cuya compulsas pueda colegirse la información que es del interés del particular, siempre y cuando ésta sea en razón que no se ha efectuado pago alguno por la Administración Pública Centralizada con cargo a la partida de Prestaciones y Haberes de Retiro durante el período que va del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, no será necesario que la Unidad de Acceso inste a las demás Unidades Administrativas que resultaron competentes, en lo que se refiere a la Administración Pública Centralizada, a saber: la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pues de surtirse la primera hipótesis (entrega de la información), el objeto principal del derecho de acceso a la información pública, ya se habría satisfecho, y en caso de actualizarse la segunda, sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría requerir a las referidas Unidades Administrativas si la información solicitada es evidentemente inexistente.

Sustenta lo anterior, los Criterios marcados con los números 9/2011 y 12/2012,

emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el primero publicado en el ejemplar denominado "Compilación de Normas y Criterio en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán", y el segundo, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado el día tres de julio de dos mil doce, los cuales son compartidos y validados por este Consejo General, que a la letra dicen:

**"CRITERIO 09/2011.**

**LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE, ENTRE OTROS SUPUESTOS, QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ESTARÁ SATISFECHO CUANDO AL EJERCERSE SE OBTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA SEA A TRAVÉS DE LA CONSULTA DIRECTA, COPIAS O REPRODUCCIONES, Y NO OBSTANTE QUE EN CASO DE INTERPONERSE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL MISMO SE ADVIRTIERA QUE LA UNIDAD DE ACCESO COMPELIDA OMITIÓ REALIZAR ALGUNA FORMALIDAD PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TAL COMO REQUERIR A TODAS Y CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA EFECTOS QUE REALICEN LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN Y LA ENTREGUEN; PRESCINDIR DE EMITIR LA RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LA MATERIA, O BIEN NO EFECTÚEN LA NOTIFICACIÓN DE LA REFERIDA DETERMINACIÓN, SI DE LAS CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SE OBSERVARA QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FUE SATISFECHO POR HABERSE OBTENIDO LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS, EL ACTO RECLAMADO DEBERÁ CONFIRMARSE EN EL RECURSO O DECRETARSE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SE HUBIERA DICTADO EN EL MISMO, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE, PUES EL OBJETO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN, EL CUAL CONSISTE EN GARANTIZAR QUE LOS PARTICULARES OBTENGAN LA INFORMACIÓN**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

DE SU INTERÉS, HABRÍA ACONTECIDO, POR LO QUE RESULTARÍA OCIOSO, DILATORIO Y A NADA PRÁCTICO CONDUCIRÍA COMPELER A LA AUTORIDAD CON LA FINALIDAD QUE SUBSANARE LAS OMISIONES EN LAS QUE HUBIERE INCURRIDO.

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

RECURSO DE INCONFORMIDAD 62/2011, SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD 65/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.  
CUMPLIMIENTO RECURSO DE INCONFORMIDAD 74/2009, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

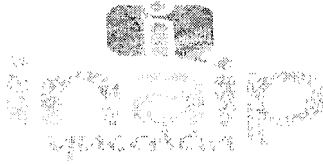
**CRITERIO 12/2012**

EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA. EN LOS SUPUESTOS EN QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO OBRE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, EN RAZÓN QUE ASÍ LO DISPONGA EXPRESAMENTE LA LEY, O BIEN, QUE ASÍ SE DESPRENDA DE HECHOS NOTORIOS, NO RESULTARÁ NECESARIO QUE LA UNIDAD DE ACCESO CONSTREÑIDA TOME LAS MEDIDAS QUE JUZGUE PERTINENTES A FIN DE LOCALIZAR EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA EL DOCUMENTO SOLICITADO, PUES RESULTARÍA OCIOSO, CON EFECTOS DILATORIOS, Y A NADA PRÁCTICO CONDUCIRÍA, QUE EN DICHS CASOS REALICE LAS GESTIONES PERTINENTES PARA UBICAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, CUANDO ÉSTA ES NOTORIAMENTE INEXISTENTE, SINO QUE BASTARÁ QUE SE PRONUNCIE AL RESPECTO, PRECISANDO QUE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EMANA DE LOS SUPUESTOS PREVIAMENTE MENCIONADOS.

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 121/2010, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 126/2010, SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.  
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 114/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.





RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 227/2011, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.”**

**Situación contraria acontecería, en el caso que la inexistencia declarada por la Dirección de Recursos Humanos (respecto a la Administración Pública Centralizada), fuere por causas diversas a la referida, ya que en este supuesto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, sí deberá instar a las Unidades Administrativas que resultaron competentes pertenecientes a la Secretaría de Administración de Finanzas, a saber, la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, para efectos que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de la información y la entreguen, o bien, declaren motivadamente su inexistencia.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.  
EXPEDIENTE: 181/2013.

General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**CUARTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veinticuatro de marzo de dos mil catorce.-----

  
C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO

  
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA